

días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de febrero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.522-E.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Gregorio García Mateo para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de ampliación de puesta en riego suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro en Córdoba en mayo de 1959, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 668.776,71 pesetas.

B) Anular la concesión otorgada por Orden ministerial de 16 de octubre de 1958 a don Gregorio García Mateo de un caudal de 160,49 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 200,612 Ha.

C) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Gregorio García Mateo para derivar mediante elevación un caudal de 194,29 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de 242,86 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Doña Urraca del Río y Haza de la Monja», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente resolución. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá introducir variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, debiendo quedar terminada su instalación en el plazo general de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos correspondientes, con arreglo a las disposiciones vigentes en cada momento. Una vez terminados los trabajos se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, no debiendo comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos

en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará a la Comisaría de Aguas para que el concesionario limite los cultivos a las dotaciones existentes.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hacen públicos los tipos de indemnización fijados por traslado de población del pueblo de Talavera la Vieja (Cáceres), con motivo de la construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de Valdecañas, en el río Tajo, del que es concesionaria «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 24 de enero de 1964, ha resuelto fijar los siguientes tipos de indemnización:

A) Cambio forzoso de residencia:

	Pesetas
a) Gastos de viaje por traslado familiar:	
A cada vecino	300
b) Traslado de ajuar y elementos de trabajo:	
Ajuar:	
Familia del grupo a	5.000
Familia del grupo b	4.000
Familia del grupo c	3.000
Aperos y elementos de trabajo:	
Familia del grupo a	2.500
Familia del grupo b	2.500
Familia del grupo c	2.500
Ganado:	
Por cabeza de ganado mayor	250
Por cabeza de ganado menor	30
c) Jornales perdidos durante el tiempo invertido en los referidos transportes:	
A cada miembro de la familia mayor de 18 años	300
A cada miembro de la familia entre 14 y 18 años	240

Observaciones:

Grupo a.—Seis o más miembros.

Grupo b.—Cinco o seis miembros.

Grupo c.—Menos de cinco miembros.

B) Reducción del patrimonio familiar, referida a las bajas en la producción agropecuaria por mermas de la superficie personalmente aprovechada en los aspectos de propiedad, arrendamiento y derecho de disfrute de terrenos comunales por razón de veindad:

	Pesetas
Hectáreas de regadío	14.000
Hectáreas de olivar, viña y frutales	6.000
Hectáreas de olivar, viña y frutales de la zona del plantío	3.500
Hectáreas de pastos y labor	3.500
Hectáreas de pastos	750

Por 100

Porcentajes:

Propietario cultivador directo y personal	100
Propietario aparcero	50
Propietario arrendador	20
Aparcero cultivador	50
Arrendatario	80

Pesetas

Ganado estabulado:

Ganado mayor	2.400
Ganado menor	400

Pérdida de vivienda:

El 20 por 100 del valor que obtenga la vivienda expropiada.

C) Quebrantos por interrupción de actividades profesionales, comerciales y manuales ejercidas personalmente por el interesado en el lugar de su residencia:

Grupo 1.º Obreros fijos, agricultores, artesanos y profesionales que no satisfagan contribución industrial, en el que se comprenden el cabeza de familia, varón o hembra, y los varones mayores de 18 años	13.500
Grupo 2.º Obreros eventuales, varones y hembras, de la familia agricultora, mayores de 18 años	6.750
Grupo 3.º Obreros eventuales, varones y hembras, de la familia agricultora, de edad comprendida entre los 14 y 18 años	5.400
Grupo 4.º Comerciantes e industriales que satisfagan contribución industrial, siempre que no sean indemnizados en la expropiación	25.000

(+ cuota del tesoro × 100/3)

Pesetas

Grupo 5.º:	
Cura ecónomo	25.000
Médico titular	100.000
Veterinario titular	75.000
Secretario municipal	40.000
Practicante titular	35.000
Médico libre	80.000
Secretario de la Hermandad Sindical	50.000
Maestro nacional	25.000
Alguacil del Ayuntamiento	24.000
Alguacil de la Hermandad Sindical	24.000
Auxiliar del Ayuntamiento	30.000
Secretario del Grupo Sindical	30.000
Cartero	12.000
Farmacéutico	20.000
Telefonista	9.000
Recaudador-Tesoro del Grupo Sindical	5.000
Recaudador del Igualatorio	3.000
Corresponsal del Banco	1.300
Guardas de la Hermandad o del Ayuntamiento que lo solicite	24.000

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya por la que se otorga a «S. A. Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de la «S. A. Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 13,2 KV derivada de la de Asúa, apoyo número 16 de la línea Hospital de Algorta-Berango, al centro de transformación denominado «Sasiarte», en los términos municipales de Guecho y Berango, y teniendo en cuenta que la reclamación habida ha sido resuelta con notificación al reclamante de la resolución recaída,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a la «S. A. Hidroeléctrica Ibérica Iberduero» la concesión de la línea eléctrica aérea, de simple circuito, a 13,2 KV., derivada de la de Asúa, apoyo número 16 de la línea Hospital de Algorta-Berango, al centro de transformación denominado «Sasiarte», en los términos municipales de Guecho y Berango, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo de la línea Asúa, apoyo número 16 de la línea Hospital de Algorta-Berango.

Final de la línea: Centro de transformación «Sasiarte».

Tensión: 13,2 KV.

Longitud: 269 metros.

Número de circuitos: Uno.

Conductor: Cable de aluminio de 50 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Madera.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Línea eléctrica aérea y simple circuito a 13,2 KV., derivada de la de Asúa, apoyo número 16 de la línea Hospital de Algorta-Berango, al centro de transformación denominado «Sasiarte», en Berango», suscrito en Bilbao en junio de 1958 por el Ingeniero Industrial don Víctor José Allende Corcuera, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 27.372,55 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 10.100 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En los cruces y paralelismos con otras líneas aéreas, tanto de conducción de energía eléctrica como telegráficas y telefónicas, han de tenerse en cuenta las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y las normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, y en caso de paralelismo la separación mínima entre la traza de los conductores más próximos de las dos líneas será de vez y media la altura de los apoyos de la más elevada y siempre superior a 10 metros, cuando una de las líneas paralelas sea de telecomunicación.

Decimooctava.—En el cruzamiento con el llamado camino vecinal de Lucategui los postes que limitan el vano se situarán fuera del mismo.

Decimonovena.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales, en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecte.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Bilbao, 8 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín Muñoz.—1.671-E.